BOLLING OF LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día enque termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Rotetures Oriciales, se remitirán al Jefé político res-

en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION. En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75. Números sueltos 25 céntimos. Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 27 de Marzo de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vistas las consultas cursadas á este Ministerio por diversas Diputaciones Provinciales, acerca de la interpretación que deba darse á los artículos 177, 178, 179 y 180 del nuevo Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se refieren al nombramiento de Diputados Vocales civiles de la Comisión mixta, á la duración de dichos cargos, á las condiciones necesarias para ejercerlos y á las sustituciones que ocasiona la aplicación del artículo 13 de la ley Provincial:

Resultando que las aludidas consultas son motivadas por la imposibilidad material de conferir dichos cargos cumpliendo estrictamente lo prevenido respecto de incapacidades é incompatibilidades, toda vez que son frecuentes los casos de no existir Diputados que sin haber ejercido en los cuatro años anteriores como Vocales de la mixta de Reclutamiento, ni pertenecer á la respectiva Comisión provincial, puedan prestar sus funciones durante el año natural, por no cesar en tal cargo de Diputado durante su curso; con motivo de mediar dudas sobre lo que proceda decidir ante el hecho de que por haberse practicado con anterioridad al vigente Reglamento designaciones de Vocales Diputados que, con sujeción á las disposiciones entonces en vigor, hubieran debido desempeñar su cometido hasta el mes de Mayo próximo, puesto que el citado artículo 178 determina que los respectivos Vocales tomarán posesión en 1 º de Enero, cesando el 31 de Diciembre, y, finalmente, por si procede aclarar el articulo 180, también indicado, ya en el sentido de que al corresponderle á un Diputado que forme parte de la Comisión mixta ser Vocal de la provincial, por sustitución legal ó voluntaria, no podrá en modo alguno ser designado para este cargo, bien, por el contrario, estableciendo que podrá serlo siempre que renuncie á continuar como Vocal de la primera:

Considerando que al procederse á los nombramientos de que queda hecho mérito debe tenerse en cuenta, ante todo, la incapacidad legal, y que por tanto, cuando sea absolutamente imposible disponer de personal en debidas condiciones para desempeñar su cometido durante el año natural siguiente, puede utilizarse aquél que no tenga otra falta reglamentaria que la de cesar en el indicado

mes de Mayo:

Considerando que por tratarse de funciones
que no constituyen un derecho, sino una obligación

que ha de supeditarse á las disposiciones generales que regulan el importante servicio de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no existen motivos para que continúen ejerciendo en el año actual los Vocales nombrados conforme á la legislación anterior, siempre que haya Diputados para nombrarlos con tal carácter, ateniéndose al final del artículo 178, ó sea ajustándose al año natural:

Considerando que el texto del artículo 180 es claro y terminante, por lo que no necesita interpretaciones en los casos de sustitución que especifica en el sentido expuesto al final del anterior Resultando, sin perjuicio de lo que corresponda, cuando al amparo de preceptos legales que no se opongan al de que se trata medien renuncias debidamente justificadas,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, ha tenido á bien resolver:

1.º Que cuando no existan Diputados provinciales que reunan todas las condiciones legales, se prefiera para nombrarles Vocales civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento aquéllos contra cuya designación sólo se oponga la circunstancia de tener que cesar en la renovación bienal inmediata.

2.º Que los Diputados que desempeñen dichas plazas con arreglo á la legislación anterior, en virtud de la cual hubieran ejercido normalmente hasta Mayo próximo, cesen, de no haberlo hecho ya, siempre que haya Diputados con todas las condiciones reglamentarias para desempeñarlas durante el año actual.

3.º Que las sustituciones á que se refiere el artículo 180 se rijan con arreglo á la letra del mismo, entendiéndose, por consiguiente, que, como regla general, los Diputados Vocales civiles porpietarios ó suplentes de la Comisión mixta no pueden sustituir á los que formen la Comisión provincial.

De Real lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.—Sánchez Guerra.— Al Gobernador civil de la provincia de....

Publicada en la Gaceta de Madrid, número 52, de 21 de Febrero último, una Real orden circular del Ministerio de la Guerra referente á las sepulturas de militares españoles que existen en el Cementerio general de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba), que va á ser demolido en breve plazo, para que llegue á conocimiento de cuantos les interese y puedan proceder como estimen oportuno

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante el año 1914, de las carreteras de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á la Estación de Toro, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Morales de Toro, Tagarabuena, Toro, Fresno de la Ribera, Coreses, Zamora, Villalonso y Villavendimio, de los que es contratista D. Manuel López Pena, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este Boletin Oficial á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados, presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en el Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días, sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 29 de Marzo de 1915. El Gobernador,

Felipe Montoya.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha Real orden y la Relación que la acompaña se publiquen en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden digo á V. S. á los expresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de....

(«Gaceta» del 21 de Febrero de 1915.) MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se participa á este de la Guerra que, según manifiesta el Ministro de S. M. en la Habana, va á procederse en breve á la demolición del Cementerio general de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba), y existiendo en él algunas sepulturas de militares españoles, se considera conveniente poner en conocimiento de las familias de los mismos la expresada determinación á fin de que procedan conferme estimen oportuno, para lo cual remite relación de los fallecidos que aparecen inscriptos en los nichos del referido camposanto.

Y á los efectos que se interesan.

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique la mencionada relación que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—Echagüe.—Señor...

Relación de los nichos del Cementerio general de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba), que aparecen inscriptos á favor de Jefes y Oficiales del Ejército español, con expresión de la fecha en que han vencido los respectivos arrendamientos.

Número 89 derecha, inscripto á favor del Jefe del Batallón de Bailén. Vencido el 23 de Junio de 1911.

Número 118 derecha, inscripto á favor del Jefe del Regimiento Alfonso XIII. Vencido en 25 de Marzo de 1910.

Número 127 derecha, inscripto á favor del Jefe del Batallón de Barbastro. Vencido en 2 de Julio de 1911.

Número 129 derecha, inscripto á favor del Comandante Vallarín. Vencido en 12 de Julio de 1911.

Número 131 derecha, inscripto á favor del Coronel Sr. Nicanor Picó. Vencido en 17 de Julio de 1911.

Número 132 derecha, inscripto á favor del Médico primero militar D. Angel Ortiz. Vencido en 8 de Octubre de 1910.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.—Echagüe.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 23 de Marzo de 1915.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excma. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

GUARRATE

Vista la instancia dirigida á esta Comisión por D. Heriberto Riesco y otros vecinos de Guarrate, protestando de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo el 17 de Enero último, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó en sesión celebrada en el día de ayer que no es la autoridad ante quien debe presentarse la citada reclamación por corresponder al Ayuntamiento entender en la misma hasta finalizar el plazo señalado por el artículo 4.º del Real decreto expresado.

Y en cumplimiento con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 24 de Marzo de 1915.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, César Alonso. Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonaree los articulos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'35
Cebada	Id. de 4 kilos	1'13
Paja	Id. de 6 id. de trigo	0'20
Idem	Id. de 6 id. de cebada. , .	0'17
Idem	Id. de 6 id. de centeno	0'16
Yerba	Id. de 12 id., verde	0.33
Idem	Id. de 12 id., seca	0'92
Carbón	Id. de un íd	0'11
Leña	Id. de un id	0'05
Carne	Id. de un íd. de vaca con hueso	1'44
Idem	Id. de un id. de id. sin id	1'90
Aceite	Id. de un litro	1'40
	Id. de un íd	0.38
	Id. de un íd	1'02

Zamora 30 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, César Alonso.—Felipe Olmedo, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA **provincia de Zamora.**

Cédulas personales.—Circular.

Por Real orden fecha 26 del actual se ha dispuesto que el periodo voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año dé principio en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital, el día primero de Abril próximo; y encomendado este servicio al Arrendatario de las Contribuciones, esta Tesorería, al hacerlo público por medio de esta circular, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La recaudación en las poblaciones cabeza de zona se efectuará todos los días laborables que comprende el periodo voluntario, en las oficinas

establecidas por el Arriendo; y

2.ª La cobranza en los demás pueblos tendrá lugar en los dias que por el Recaudador respectivo se fijarán oportunamente, pudiendo los contribuyentes que, fuera de los dias señalados, deseen adquirir las cédulas, satisfacerlas en los puntos en que se hallan establecidas las capitales de zona.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y personas á

quienes afecte el impuesto.

Zamora 29 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—867

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1915

Relación de los descubiertos por el concepto de Alcoholes, en que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, al individuo que se expresa, debiendo procederse por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: D. Manuel Bolaños — Vecindad: Villanueva del Campo.—Descubierto: 142'50 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 26 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—849

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al artícuol 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907. En el purtido de Alcañices.

Fiscal de Santa María de Valverde.

En el partido de Puebla.

Juez Suplente de Justel.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 23 de Marzo de 1915.—P. A. de la S. de G, El Secretario de Gobierno, Damián de Urubina. R—836

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes. nombramientos de Justicia Municipal.

En el partido de Benavente.

Juez de Bercianos de Vidriales, D. Juan Fernández Barrios.

Juez de Santa Colomba de las Carabias, D. Manuel Cadenas Zotes.

En el partido de Puebla

Juez Suplente de Muelas de los Caballeros, don Antonio Castrillo Expósito.

En el partido de Villalpando.

Juez de Villanueva del Campo, D. Cayo Escarda Carnero.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 23 de Marzo de 1915.—P. A. de la S. de G, El Secretario de Gobierno, Damián de Urubina. R—835

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

D. Victoriano Silva Román; D. Félix Martín Román; D. Nicolás Espada Fernández; D. Agapito García Lagarejos y D. Jacinto Chamorro González, aspirantes á Juez de Moreruela de Tábara.

En el partido de Benavente.

D. Felipe Fagundez Castro, aspirante á Fiscal de Bercianos de Vidriales.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.º del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Damián de Urubina. R-843

Ayuntamientos.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Hallándose formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos que ha de regir en el presente año de 1915, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 19 de Marzo de 1915. —El Alcalde, Ramón Gómez. R—819

VEGA DE VILLALOBOS

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas de rústica, pecuaria y urbana, presentarán durante el próximo mes de Abril y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos oficiales que estén así prevenidos; á fin de que la Junta del concepto proceda en el mes de Mayo á la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año 1916.

Vega de Villalobos 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Felipe Fermoso. R—853

CUBILLOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día de los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril próximo, relaciones de alta y baja de sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cubillos 26 de Marzo de 1915.—E! Alcalde, José Hernández. R—854

TARDEMEZAR

Terminado el repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año de 1915, se encuentra expuesto al púplico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día que aparezca la presente en el Boletin Oficial de la provincia, durante esos días pueden examinarlo todos los individuos que se hallen comprendidos en el mismo, advirtiéndole que el que no reclame en dicho término no serán oidas las que se presenten.

Tardemézar 12 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Agapito Delgado. R—783

PALACIOS DE SANABRIA

Terminado por los representantes de los gremios de este distrito municipal el repartimiento del concierto gremial voluntario para el encabezamiento de consumos, alcoholes y sus recargos para el año actual de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del citado plazo; pues transcurrido este no se admitirá ninguna.

Palacios de Sanabria 14 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Florencio Rodríguez. R—794

CASTROGONZALO

Formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña durante el corriente ejercicio, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario aprobado por el Sr. Gobernador civil en 23 de Octubre último, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y entablar dentro del mismo período, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado este no serán admitidas.

Castrogonzalo 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Rufino de la Huerga. R—822

FUENTE ENCALADA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo Ramón Blanco Simón, hijo de Antonio y María, ya difuntos, á pesar de haber sido citado en la persona de su tutor, y hoy en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que se persone ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión mixta, á fin de ser tallado y reconocido, por ser el número 1 del alistamiento y el 2 del sorteo; pues de no comparecer ó justificar las causas que se lo hayan impedido, se instruirá el expediente de prófugo con las penalidades de la Ley.

Fuente Encalada 19 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Lobato. R—826

CASASECA DE LAS CHANAS

Devuelto por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos el repartimiento de consumos para el año actual, con el fin de eliminar del mismo lo que la Hacienda carga á este pueblo para cubrir las atenciones de primera enseñanza en la parte que no alcanza el 16 por 100 de recargo en la contribución territorial y urbana y hecha la rectificación consiguiente, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente é interponer las reclamaciones que crean procedentes, haciendo saber que al noveno día hábil se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones escritas que se hayan presentado y las que se presenten verbales en el juicio de agravios.

Casaseca de las Chanas 30 de Marzo de 1915.— El Alcalde, Eulogio Antón. R—873

MAYALDE

Terminado por el Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de cédulas personales de este distrito, para el corriente año, se anuncia hallase expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los indivíduos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que les convengan, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Por igual plazo se anuncia el repartimiento municipal del primer trimestre girado por la ganadería de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Mayalde 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Feliciano Andrés. R—842

FERRERUELA

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término el repartimiento de rastrojera
y barbechera para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin OfiCIAL, en los que puede ser examinado por cuantos
interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ferreruela 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Ricardo González. R—871

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Se encuentra recogido en easa de D. Baltasar Riesco Delgado, vecino de esta localidad; un novillo como de tres años de edad, pelo algo castaño, y de astas bastante abiertas, que hace cinco ó seis días ha andado extraviado por este término municipal causando daños en los sembrados.

El que se crea ser su dueño se presentará ante esta Alcaldía para recogerlo acompañado de la cédula personal y la correspondiente guia del animal, é indemnizar los daños y gastos de mantención, pues pasado quince dias sin que apareciere dueño, se procederá á la venta conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Administración y regimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

San Pedro de la Viña 24 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Feliciano Delgago. R—850

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Se recuerda á los contribuyentes de este término la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan esperimentado en sus riquezas, acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten, los documentos legales de transmisión según está mandado, para poder formar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento y el de registro fiscal de edificios y solares, bases de las respectivas contribuciones para el año de 1916;

á cuyo efecto, sólo se admitirán las altas y bajas que se formulen hasta el día 30 de Abril inclusive.

San Cebrián de Castro 23 de Marzo de 1915.— El Alcalde, Baldomero Bobillo. R-840

ENTRALA

Por término de ocho días, se hallan expuestos al público el padrón vecinal de consumos que ha de regir en este distrito en el año actual, y el de cédulas personales del mismo año, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular por escrito cuantas razones crean justas, pues pasado este no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Entrala 20 de Marzo de 1915 — El Alcalde, Aureliano Segurado. R—817

VILLALONSO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, el mozo Primitivo Gómez Carreras, hijo de Jorge y Raimunda, número 4 del sorteo, á pesar de haber sido citado por conducto de su padre, se le ha instruído el oportuno expediente de prófugo con arreglo á las prescripciones legales.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á disposición de mi Autoridad.

Villalonso 24 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Constantino Marcos. R—852

BELVER DE LOS MONTES

No habiendo comparecido el mozo Juan Alonso Carbajo, hijo de Eloy y de Calixta, número 3 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes de la Ley y Reglamento de quintas, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En su consecuencia se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, pues en otro caso será tratado con todo rigor de la Ley.

Belver de los Montes 27 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Rafael González. R—870

GALLEGOS DEL PAN

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder con acierto á la formación del apéndide al amillaramiento para el próximo año de 1916' se hace necesario que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva ó hayan de figurar de nuevo en los repartimientos que al efecto se formen de la contribución territorial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho la cantidad correspondiente á la Hacienda según previene el Reglamento del ramo; pues sin cuyos requisitos y transcurrido que haya citado mes no será admitida ninguna.

Gallegos del Pan 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Valentín Blanco. R—818

VILLALPANDO

Terminado por el Ayuntamiento de este distrito municipal el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial ds la provincia, á fin de que los en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalpando 24 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Emiliano Ruiz. R—846

PIÑERO (EL)

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña, formado para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que hubiere de convenirles; pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

El Piñero 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Nazario Rodríguez. R—825

VEZDEMARBÁN

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que tuvieren por conveniente; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Rojo. R—874

VILLAFÁFILA

Hallándose terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes y presentar en su vista y en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que crean procedentes.

Villafáfila 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—872

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Clara de Avedillo 26 de Marzo de 1915.— El Alcalde, Félix Amigo. R—858

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza
á Agustin Rodríguez Sánchez (a) El Pispa y Pedro
Domínguez Dosilva (a) El Cheni, cuyas demás circuustancias se expresarán al final, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, al Juzgado.

te pesetas.

17. Otra en Provincia y piddad y sus linde se halla de manifición en el Boletin Oficial de esta provincia y Juzgado.

objeto de ser oidos en causa que me hallo instruyendo sobre estafa en grado de frustación, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los cuales se fugaron de la carcel de Aspariegos en la noche del diez y ocho al diez y nueve del mes actual, al ser conducidos desde la prisión provincial de Zamora á la carcel de esta villa y caso de ser habidos sean puestos, con las seguridades debidas, en clase de detenidos, en la carcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, así lo he acordado por providencia de esta fecha en dicha causa.

Señas de dichos sujetos

Agustin Rodríguez Sánchez (a) El Pispa, es natural de Tirados de la Vega (Salamanca) y vecino de la Guarda (Portugal), de cuarenta y dos años de edad, soltero, viste sombrero oscuro, blusa larga negra, chaqueta, chaleco y pantalón con dibujo á cuadros pequeños, botas de color, camisa blanca con rayas gruesas negras, barba poblada, moreno y estatura un metro setecientos milímetros; y

Pedro Domínguez Dosilva (a) El Cheni, es natural de Braganza (Portugal), de treinta y tres años, soltero, barba poblada, color moreno, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, viste traje de pana lisa color verdoso, bota oscura, camisa blanca con rayas gruesas oscuras y sombrero claro, tiene una cicatriz en la barba y ambos sujetos son carteristas.

Dado en Villalpando á veintidós de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez, José Samaniego.

—Por su mandado, José López. R—834

Juzgados municipales.

assista aberasta a

ASTURIANOS

Don Adolfo Pérez Salvadores, Juez municipal de Asturianos.

Hago saber: Que para pago á Francisco Ovelar Anta, vecino de Rioconejos, de doscientas cinco pesetas que le adeuda Eusebio González Martino, residente en minas de Riotinto, le fueron embargadas á éste, las fincas que á continuación se expresan, en término de Rioconejos, las cuales se sacan á pública subasta, la que tendrá lugar en este Juzgado el dia veinticuatro de Abril del corriente año, á las nueve de su mañana.

1.ª Una casa sita en Rioconejos, Barrio del Medio, de treinta metros cuadrados, con su correspondiente corral; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

 2.º Un prado en el Fueyo de arriba, de dos áreas; en quince pesetas.

3.ª Otro en el Fueyo de abajo, de tres áreas; en veinte pesetas. 4.ª Otro en las Eras, de dos áreas; en veinte

pesetas.

5. Otro en el Coto, de dos áreas; en veinticinco pesetas.

6.ª Otro en la Ferrerina, de dos áreas; en veinte pesetas.

7.ª Un naval en Vega Rey, de tres áreas; en quince pesetas.

8.ª Una tierra en el Espino, de cinco áreas; en veinticinco pesetas.
9ª Otra en Vildeo, de cinco áreas; en quince

pesetas.

10. Otra en Prao Redondo, de cinco áreas; en

veinte pesetas.
11. Otra en el mismo, de dos áreas; en quince

pesetas.
12. Otra en Valle Salguero, de cinco áreas;

en veinte pesetas. 13. Otra en el Pedazo, de ocho áreas; en vein-

ticinco pesetas.

14. Otra en Valdelosende, de ocho áreas; en veinticinco pesetas.

15. Otra en Molino Bajo, de tres áreas; en treinta pesetas.

16. Otra en Barreiros, de cinco áreas; en veinte pesetas.

17. Otra en Perpinoso, de cinco áreas; en veinticinco pesetas.

Las fincas descritas carecen de títulos de propiddad y sus linderos existen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º Los licitadores consignaran para optar á la subasta, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación dada á las fincas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente en Asturianos á diez y siete de Marzo de mil novecientos quince.—Adolfo Pérez.—P. S. M., El Secretario, Alberto Rodríguez.

R—857

FARAMONTANOS DE TÁBARA

Don Antonio Vara González, Juez municipal del distrito de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Manuel Prieto, Gaspar Carro, Isidoro Alonso, José Alonso y Estanislao Pérez, contra Pablo García, todos de esta vecindad, sobre reclamación de ciento treinta pesetas setenta y siete céntimos, costas y gastos, este ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez, cuyo acto tendrá lugar el día tres del próximo Abril, desde las diez de su mañana en adelante, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se expresan, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo consignar los licitadores en el acto del remate el diez por ciento -de la tasación y se hace constar que las fincas que se reseñan carecen de título inscrito, debiendo suplir esta falta el comprador ó conformarse éste con el testimonio del acta del remate.

Una casa en el casco de este pueblo y calle Travesía de la Cuesta, señalada con el número cuatro, tiene de medida superficial doce metros de larga, con su corral y seis de ancha: linda por la derecha y espalda con otra de Pedro del Rio, izquierda con otra de Feliciano Ferrero y de frente con referida calle; tasada eu trescientas pesetas.

Una tierra en el término de este pueblo, denominado Las Curbas, su cabida sesenta y cinco áreas: linda al Este con el Regato, Mediodía con otra de su hermana Agustina, Norte con otra de Antonio Carnero y Poniente con término de Tábara; tasada en doscientas pesetas.

Faramontanos de Tábara diez y siete de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Antonio Vara.—P. S. M., El Secretario, Agustin Finez.

Juzgados militares.

ZAMORA

Ferrero Fernández, Macedonio; hijo de José y de Eustaquia, natural de Faramontanos, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comadante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 24 de Marzo de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—833

LOGROÑO

13.º Regimiento Montado de Artillería.

Requisitoria.

Hernández Pasalodos, Isaac; hijo de Francisco y de Crisanta, natural de Coreses (Zamora), de estado soltero, de oficio jornalero, de edad veintidós años, señas particulares no aparecen en su filiación, domiciliado últimamente en Coreses, á quien se instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Lucio Merino González, del décimo tercero Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Logroño.

Logroño 22 de Marzo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Lucio Merino. R-861